

UNIVERSIDAD DEL SURESTE
“MEDICINA HUMANA”



- **Nombre del alumno:** Freddy Ignacio López Gutiérrez.
- **Nombre del docente:** Dr. Samuel Esaú Fonseca Fierro.
- **Nombre de la materia:** Epidemiología I
- **Nombre del trabajo:** Investigar sobre la norma oficial mexicana de transmisión sexual realizar un resumen.
- **Semestre:** Segundo semestre.

Esta Norma tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, en la prevención y el control de las infecciones de transmisión sexual.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para el personal de salud y las instituciones de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios relacionados con la prevención, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

3.6 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

Para los fines de esta Norma son aplicables las siguientes abreviaturas:

5.1 CDC: Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos de Norteamérica (por sus siglas en

inglés Centers for Diseases Control and Prevention USA).

5.2 CENSIDA: Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA.

5.3 EPI: Enfermedad Pélvica Inflamatoria

5.4 FTA-ABS: Anticuerpos fluorescentes de absorción treponémica. (Por sus siglas en inglés: Fluoresceine Treponemic Antibodies).

5.5 ITS: Infecciones de transmisión sexual.

5.6 LCR: Reacción de ligasa en cadena (Por sus siglas en inglés Link Chain Reaction).

5.7 LGV: Linfgranuloma Venéreo

5.8 OMS: Organización Mundial de la Salud.

6. Clasificación

A50 Sífilis congénita.

A50.0 Sífilis congénita precoz, sintomática.

A50.1 Sífilis congénita precoz, latente.

A50.2 Sífilis congénita precoz, sin otra especificación.

- A50.3 Oculopatía sifilítica congénita tardía.
- A50.4 Neurosífilis congénita tardía [neurosífilis juvenil].
- A50.5 Otras formas de sífilis congénita tardía, sintomática.
- A50.6 Sífilis congénita tardía, latente.
- A50.7 Sífilis congénita tardía, sin otra especificación.
- A50.9 Sífilis congénita, sin otra especificación.
- A51 Sífilis precoz.
- A51.0 Sífilis genital primaria.

7.1 Promoción de la Salud.

7.1.2 En materia de educación para la salud, las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, con la participación que, en su caso,

corresponda a las autoridades educativas competentes, deben:

7.1.2.1 Realizar programas educativos para informar sobre las ITS, sus mecanismos de transmisión, diagnóstico y tratamiento a la población general.

7.1.2.2 Realizar programas educativos para capacitar a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en ITS que incluyan: la prevención, consejería, mecanismos de transmisión, diagnóstico y tratamiento.

7.2 Medidas de prevención.

7.2.1 Prevención primaria.

7.2.1.1 La prevención de las ITS se debe llevar a cabo por las autoridades sanitarias competentes, en los tres órdenes de gobierno,

así como por todas las instituciones públicas, privadas y sociales del Sistema Nacional de Salud. Para promover la participación de

autoridades estatales, municipales, comités locales de salud, personal de salud, líderes comunitarios y organizaciones sociales en el

desarrollo y permanencia de las acciones de salud para la prevención de la transmisión de las ITS, se deberán desarrollar estrategias

para el autocuidado de la salud con énfasis en los grupos más afectados por las ITS.

7.11 Hepatitis VHC

7.11.1 El diagnóstico de caso sospechoso, así como el de caso confirmado, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el

Apéndice A Normativo, de esta Norma.

7.11.2 La coinfección VIH Hepatitis C deberá manejarse de acuerdo a la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH

7.12 VPH

7.12.1 El diagnóstico de caso sospechoso, así como el de caso confirmado, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el

Apéndice A Normativo, de esta Norma.

7.12.2 El esquema de vacunación en niñas de 9 años se realizará conforme en lo establecido en los Lineamientos Generales del

Programa de Vacunación Universal vigente.

9. Investigación

9.1 El Consejo Nacional para Prevención y Control del Sida promoverá el desarrollo de la investigación de las ITS.

9.2 Para la vigilancia epidemiológica de las ITS, se requiere la realización de investigación básica, clínica, epidemiológica y

operativa, con atención particular a los factores, condiciones de riesgo y población con prácticas de riesgo.

9.3 Los resultados de dichas investigaciones deben ser discutidos por las instancias que las generaron en coordinación con el

CENSIDA, con el objeto de analizar y evaluar dichos resultados, a efecto de promover propuestas que mejoren la calidad de los servicios

relacionados con las ITS.

9.4 Los estudios e investigaciones se deben efectuar con base en los principios éticos, científicos y conforme a las disposiciones

jurídicas aplicables.

10. Concordancia con Normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.